

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . .	8'25 > 11'25
Seis id. . . . .	16'50 > 22'50
Un año. . . . .	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Mariano Altolaguirre, Delegado de Hacienda, electo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia á D. Mariano Toledano, cesante de igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano de la Garza, Delegado de Hacienda en la provincia de Alava.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Saavedra, Interventor de Hacienda en la de Granada,

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

### Ministerio de Estado.

#### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que previene el caso 4.º del art. 6.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de la carrera diplomática,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz, mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de Sumatragastad los Reyes de Siam y Annam; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Estado, José Elduayen.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Sarríena Peco pidiendo indulto de las penas de 70 años de presidio á que, revisadas con arreglo al art. 23 del Código las distintas causas que se le siguieron, quedaron reducidos los 115 que la Audiencia de Zaragoza le impuso por varios delitos de robo:

Considerando que según la interpretación dada por el Tribunal Supremo al párrafo segundo, regla segunda del artículo 89 del Código, y que ha venido á formar jurisprudencia, el máximo de la condena del

culpable no puede exceder de cuarenta años, aunque sean distintos los procedimientos que se le sigan y varias las sentencias que contra él se dicten:

Considerando que el reo ha sufrido día por día 39 años y medio de condena; que observa buena conducta, y dá pruebas de arrepentimiento;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Sarríena Peco del resto de las penas de 70 años de presidio á que fué condenado en las causas y por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María de los Dolores Medina pidiendo que se indulte á su hijo Juan Manuel Saavedra y Medina de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que en el hecho concurrieron dos circunstancias atenuantes muy calificadas; que el reo sufrió una larga prisión preventiva, observa buena conducta y dá pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta á Juan Manuel

Saavedra y Medina en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1605.

#### Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas tres Concejales del Ayuntamiento de Fuente Tojar, admitidas por la Corporación las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes según lo que preceptúa el artículo cuarenta y siete de la ley municipal, he acordado que en los días quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho del próximo mes de Marzo, se verifique la elección parcial prevenida por el mismo artículo cuarenta y siete y en los términos que el cuarenta y cinco indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1606.

#### Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villafranca, admitidas por la Corporación las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes según lo preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo, se verifique la elección parcial preve-

nida por el mismo art. 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1607.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas siete Concejales del Ayuntamiento de Valenzuela, admitidas por la Corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1608.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas nueve Concejales del Ayuntamiento de Fuente Palmera, admitidas por la Corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47 y en los términos que el 75 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1609.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas seis Concejales del Ayuntamiento de Montalban, admitidas por la Corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47 y en los términos que el 75 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 19 de Abril de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Señores que asistieron:

Castillo, Matilla, Sanchez Guerra, Garcia Vazquez, Ceballos, Blanco, Rivera; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Castro del Rio.

Admitir como sustituto del mozo números 41 al licenciado del ejército Atanasio Expósito Montenegro.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 91, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 63.

Revision de 1882.

Lucena.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 135, y *excluido* definitivamente del servicio militar por corto de talla al 130.

Revision de 1881.

Lucena.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 103, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 56, 182 y 102.

Revision de 1880.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 58, *pendiente* de fallo definitivo al 60, y *exceptuados* como comprendido en el artículo 92 de la ley al 124 y 167.

Revision de 1882.

Castro del Rio.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 42.

Revision de 1881.

Castro.

Declarar *exceptuado* por razones de familia al mozo número 53.

Revision de 1880.

Castro del Rio.

Declarar *exceptuado* por razones de familia al mozo número 78.

Revision de 1882.

Encinas Reales.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 2.

Revision de 1882.

Córdoba.

Declarar *excluido* por exencion fisica al mozo número 102, y por corto de talla al 101.

Revision de 1881.

Puente Genil.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 13, y *pendientes* de fallo definitivo al 23, 43, 59 y 97.

Revision de 1880.

Puente Genil.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 54, y *pendientes* de fallo definitivo al 78, 85, 89 y 106.

Revision de 1881.

Fuente Obejuna.

Declarar *excluido* de activo por exencion fisica al mozo número 53.

Revision de 1880.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado definitivo* al mozo

número 10; *soldado condicional* al 4 y 22, y *excluido* por exencion fisica al 17.

Revision de 1881.

Córdoba.

Declarar *excluido* de activo por corto de talla al mozo número 154.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Garcia Vazquez, Matilla, Blanco, Castillo, Ceballos, Rivera, Sanchez Guerra; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revision de 1882.

Castro del Rio.

Declarar *excluido* de activo por exencion fisica al mozo número 42.

Revision de 1881.

Baena.

Declarar *recluta disponible* excedente de cupo al mozo número 47.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

## JUZGADOS.

Núm. 1552.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Requisitoria.

D. Monserrate Lizon y de la Cárcel, Juez de instruccion de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama, y emplaza á Dolores Alfaro y Sierra, natural de la Rambla y de esta vecindad, de veinte y dos años, casada, sin instruccion, cuyas señas son: estatura regular, ojos melados, nariz regular, pelo rubio, picada de viruela, sin ninguna particular, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calleja de Heredia número catorce triplicado, para prestar una declaracion en la causa que contra la misma sigo por hurto de una silla; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; al mismo tiempo encargo á todas las

autoridades, así civiles como militares. Guardia civil y demás dependientes de la policia Judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura y una vez realizada, la conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á mi disposicion; pues así lo he mandado en la misma causa.

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon. Por orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1553.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en diligencias de apremio que estoy siguiendo contra don Francisco Alcalá Lumbrosas, para hacer efectivas unas costas que le reclama la Excelentísima Audiencia de Sevilla, se saca á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una suerte de viña, situada en el partido del Pantal y trance nombrado haza de don Rodrigo de este término, compuesta de cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y nueve decímetros, ó sean once celemines, que lindan por Levante y Poniente con viña de don Lope Arcos del Real, al Norte otra del don Francisco Alcalá y al Sur otra de don Modesto Sanchez, cuya finca ha sido apreciada en doscientas setenta y cinco pesetas 275

Quien quisiera hacer postura á esta finca, acuda á la sala Audiencia de este Juzgado el dia diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, en cuyo sitio, dia y hora se va á rematar; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo igual por lo menos al diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes; y que los datos sobre la titulacion de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario á disposicion de los postores para que puedan examinarlos; en la inteligencia que despues del remate no podrán deducir reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Cabra catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Muñiz.

Núm. 1554.

Juzgado de instruccion de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Francisca la Quisquilla y á su marido Manuel Nuñez, vecinos de la aldea de Posadilla, de este término, y que han residido ultimamente en el de las Navas de la Concepcion, custodiando un poco de ganado, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en el sumario que instruyo contra Maria Antonia Duran Molina y otras, por inhumacion de un cadáver contraviniendo las disposiciones legales, apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro—Rigoberto G. Blanco.—Agustin Rodriguez.

Núm. 1555.

### Juzgado de instruccion de Alcalá la Real.

Don José Rivas Gonzalez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á José Maria Callejas (a) Ceniza, y Maria Garcia Serrano, cuyas señas se expresarán, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre rapto, puesto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces de la Nacion y demás autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial, averigüen el paradero de los ya expresados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos, con las prendas que se les ocupen de las que se expresarán y que la Maria Garcia se ha llevado consigo.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Rivas Gonzalez.—Por su mandado, José Laguna.

Señas de José Maria Callejas.

Cara larga, calvo, barba poblada, nariz larga, boca regular, color claro, ojos melados y pequeños, parece algo vizco, y tiene como seña particular una arruga en uno de los carrillos que parece una cicatriz, estatura más bien alta que baja y de treinta y cinco años de edad; viste chaqueta y calzon bombacho de paño negro, chaleco de tela clara, faja negra, sombrero redondo negro y calza zapato ó albarcas y gasta tambien capote bordado con cenefa de estambre.

Señas de Maria Garcia Serrano.

Rubia, bien parecida, ojos negros, cara y nariz regular, lleva vestido de bayeton verde á cuadros encar-

nados y negros, manton claro, estatura mas bien alta que baja y robusta, de edad de diez y ocho años. Prendas que se ha llevado consigo la Maria Garcia Serrano.

Tres vestidos, uno de bayeton y dos de cretona.

Dos pares de enaguas blancas.

Dos refajos de bayeta, uno encarnado y otro pajizo.

Dos camisas.

Dos pares de medias.

Tres pañuelos de seda.

Una mantilla negra de seda.

Un manton de merino negro.

Otro idem de color flor de romero.

Veinte reales en monedas de diez y cinco céntimos, y tres varas de paño.

Núm. 1572.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Carlos Maria Brú y Gonzalez, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Domingo Hidalgo, natural de Almedinilla, provincia de Córdoba, de 74 años de edad, soltero, hijo de don Cristóbal y doña Maria, difuntos, Abogado y Ex-Senador del reino, que falleció en su domicilio calle de Alcalá número 49 triplicado, piso tercero de la derecha, en el dia primero del corriente mes, sin que hasta ahora conste si otorgó disposicion testamentaria, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á egeroitar las acciones que les asistan; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo á todos los Notarios que en el caso de haber otorgado alguna disposicion testamentaria el don Demingo por su testimonio, y á cualquier persona que tenga en su poder algun testimonio cerrado del mismo, le presenten en este Juzgado, ó cuando menos den conocimiento de su existencia.

Madrid 11 de Febrero de 1884.—El Secretario, Francisco Gimenez de la Torre.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Brú.

Núm. 1575.

### Juzgado de instruccion de Aguilar.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Car-

los III y Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y á virtud de carta-orden procedente de la sala de la Audiencia de lo criminal de Montilla, se cita, llama y emplaza á Francisco de San Félix Romero Ortega, conocido por Manuel, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de ocupacion del campo, quien tiene causa pendiente en citada Audiencia, incoada en este Juzgado, por hurto de una chaqueta, valorada en una peseta; estuvo domiciliado á la sazón de cometer el delito de que se le acusa, en el llamado cortijo de Abango, término jurisdiccional de esta ciudad de Aguilar, y que no ha sido habido al intentar notificarle para que compareciese ante aquella superioridad, á ratificarse ó no en las manifestaciones que su defensa había expuesto en el oportuno escrito, conformándose con los extremos de la acusacion fiscal, y declarando que conceptuaba innecesaria la continuacion del juicio oral, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid, comparezca con tal objeto ante dicho superior tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para llenar los requisitos que establece la regla tercera del art. 835 de la ley de enjuiciamiento, criminal por no haber comparecido el procesado ante la judicial presencia los dias quince y treinta de cada mes ó cuando fuere llamado, segun se obligó en forma, se espide la presente en Aguilar á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.—V.º B.º: Gonzalez.

Núm 1627.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Rafael Garcia Vazquez, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en los autos egecutivos que se siguen en este Juzgado, y por la Escribania del que refrenda, á instancia del Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, como mandatario de don Manuel Farraverde y Arrabal, de estos vecinos, contra don Joaquin Gallardo y Ramirez, que lo es de Pedroches, he mandado sacar á pública subasta por término de ocho dias, los semovientes que á continuacion se expresan, apreciados por los profesores Veterinarios don Carlos Heredia y don Gabriel Vellido, en las cantidades que tambien se mencionan, que son el tipo para la subasta,

Dos vacas erales, á cien pesetas una.

Catorce vacas de tres años, á ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos una.

Veinte y siete vacas de cuatro años, á doscientas veinte y cinco pesetas una.

Cincuenta y seis vacas de todas edades, á ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos una.

Dos vacas paridas, á doscientas doce pesetas cincuenta céntimos una.

Dos toros de semilla, á doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Doscientas ochenta cabras con rastra, á diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos una.

Trescientas noventa y dos cabras sin rastra y machos, á diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos una.

Veinte y una vacas con rastras, á doscientas veinte y cinco pesetas una.

Diez vacas sin rastras, á ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos una.

Cincuenta y seis novillos y novillas á cien pesetas uno.

Trescientas veinte y tres ovejas con rastras, á diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos una.

Quinientas treinta y tres ovejas sin rastras, á trece pesetas setenta y cinco céntimos una, y setenta y ocho carneros, á diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos uno.

Para el remate de dichos semovientes he señalado la hora de las once de la mañana del sábado primero de Marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se llevará á efecto por lotes de cada especie, segun quedan expresados.

Se advierte que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada uno de los que vayan á sematar, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R Garcia Vazquez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 1518.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Para que en los presupuestos municipales del próximo año económico de 1884 á 85, no resulte extralimitacion en el capítulo respectivo á primera enseñanza, ha acordado la Junta publicar la relacion de las cantidades que por expresado concepto se han de consignar en cada uno de los presupuestos de los pueblos de esta provincia, para el sostenimiento de las escuelas públicas establecidas y de aquellas cuya creacion se tiene acordada con arreglo á la ley, las cuales no pueden sufrir alteracion por ser de carácter obligatorio y estar fijadas con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en el ramo de instruccion pública.

Córdoba 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia Espinosa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1884 á 1885, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición primera de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, Real decreto de 17 de Marzo de 1882, orden de 7 de Agosto del mismo año y Ley de 6 de Julio de 1883.

	Personal.	Retribuciones	Material.	Alquileres.	Total.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
<b>Córdoba.</b>					
Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros	2250	475	843 75	»	3568 75
Auxiliar de la anterior	1125	»	»	250	1375
Escuela elemental de niños del distrito de San Miguel	2000	475	500	750	3725
Idem id. id. de la Catedral	2000	475	500	900	3875
Auxiliar de la anterior	1000	»	»	»	1000
Escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés	2000	475	500	500	3475
Id. id. id. de la Magdalena y Santiago	2000	475	500	875	3850
Id. id. id. de San Pedro y Agerquía	2000	475	500	750	3725
Id. id. id. del Alcázar Viejo	2000	475	500	675	3650
Id. id. id. del Espíritu Santo	747 50	237 50	250	370	1605
Id. de párvulos del distrito de la izquierda	2275	475	500	875	4125
Id. id. id. de la derecha	2275	475	500	875	4125
Id. de adultos id. de la izquierda	1000	350	250	500	2100
Id. id. id. de la derecha	1500	350	375	»	2225
Id. práctica agregada á la Normal de Maestras	2250	»	562 50	»	2812 50
Auxiliar de la anterior	1125	»	»	750	1875
Escuela elemental de niñas del distrito de San Pedro y Agerquía	2000	275	500	750	3525
Id. id. id. de San Lorenzo	2000	275	500	750	3525
Id. id. id. de San Andrés y Santa Marina	2000	275	500	750	3525
Id. id. id. de la Magdalena y Santiago	2000	275	500	875	3650
Id. id. id. de la Catedral	2000	275	500	900	3675
Id. id. id. del Espíritu Santo	747 50	137 50	250	»	1135
Subvencion á una privada del Alcázar viejo	450	»	»	175	625
Premios	»	»	»	»	250
<b>Suma.</b>	<b>38745</b>	<b>6725</b>	<b>9031 25</b>	<b>12270</b>	<b>67021 25</b>
<b>Adamúz.</b>					
Escuela elemental de niños	1100	275	275	500	2150
Auxiliar de la anterior	456 25	»	»	50	506 25
Maestra sustituida de la primera escuela elemental de niñas	550	»	»	»	550
Maestra sustituta de la misma	550	183 33	275	400	1408 33
Segunda escuela elemental de niñas	1100	183 33	275	350	1908 33
Premios	»	»	»	»	40
<b>Suma.</b>	<b>3756</b>	<b>641 66</b>	<b>825</b>	<b>1300</b>	<b>6562 91</b>
<b>Aguilar.</b>					
Escuela superior de niños	1625	406 25	406 25	200	2637 50
Primera escuela elemental de niños	1375	343 75	343 75	200	2262 50
Segunda id. id. id.	1375	343 75	343 75	200	2262 50
Escuela de párvulos	1650	412 50	343 75	200	2606 25
Auxiliar de la anterior	550	»	»	»	550
Escuela de adultos	1000	275	275	200	1750
Primera escuela elemental de niñas	1375	229 16	343 75	300	2247 91
Segunda id. id. id.	1375	229 16	343 75	500	2447 91
Tercera id. id. id.	1375	229 16	343 75	500	2447 91
Escuela elemental de niños de Zapateros	625	156 25	156 25	250	1187 50
Id. id. de niñas de id.	625	104 16	156 25	150	1035 41
Premios	»	»	»	»	76
<b>Suma.</b>	<b>12950</b>	<b>2729 14</b>	<b>3056 25</b>	<b>2700</b>	<b>21511 39</b>
<b>Alcaracejos.</b>					
Escuela elemental de niños	825	200	206 25	130	1361 25
Maestra sustituida de la escuela elemental de niñas	412 50	»	»	»	412 50
Maestra sustituta de la misma	412 50	125	206 25	130	873 75
Premios	»	»	»	»	25
<b>Suma.</b>	<b>1650</b>	<b>325</b>	<b>412 50</b>	<b>260</b>	<b>2672 50</b>

(Se continuará)